

ORDENANZA N° 110/2022

Los Conquistadores (Entre Ríos), 23 de Marzo de 2022.

VISTO:

La falta de reglamentación específica para normar la cuestión de marras,

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente la necesidad de condecorar a ciudadanos por su accionar extraordinario en beneficio de nuestro terruño.

Que es menester reconocer a las personas que con su actuar colaboran al desarrollo y progreso de nuestra Sociedad.

Que valores como valentía, coraje e hidalguía son faros que guían a nuestros conciudadanos e instan a imitar esas conductas en pos de construir una sociedad mejor, con mejores seres humanos que logren construir un mundo cada vez más humano.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS
CONQUISTADORES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON
PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TITULO I

CAPITULO I

VECINO DISTINGUIDO DE LO LOCALIDAD DE LOS CONQUISTADORES

ARTÍCULO 1º: Institúyase en la localidad de LOS CONQUISTADORES las distinciones, menciones y galardones destinadas a vecinos, nativos, residentes y/o visitantes que materialicen las prerrogativas que dispone cada denominación de Grado Comunitario:

- a) Huésped de Honor de LOS CONQUISTADORES.
- b) Ciudadano/a Ilustre de LOS CONQUISTADORES.
- c) Vecino/a Distinguido de LOS CONQUISTADORES.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

d) Medalla al Mérito.

e) Medalla al valor.

f) Llave de la ciudad.

g) Embajador/a Deportivo/a.

h) Embajador/a Cultural.

i) Embajador/a Educativo/a.

ARTÍCULO 2º: Huésped de Honor será adjudicado a las personalidades del quehacer provincial, nacional o internacional que se encuentren de visita oficial en LOS CONQUISTADORES y ameriten la concordancia de lo preceptuado en los Considerandos para Ciudadano Ilustre o Vecino Distinguido.

ARTÍCULO 3º: La distinción debe ser concedida mediante Decreto de la Intendente Municipal y consistirá en la entrega de un Diploma y de la Medalla del Municipio de LOS CONQUISTADORES.

ARTÍCULO 4º: El Ciudadano Ilustre será aquel vecino residente y/o nativo que haya residido 10 años consecutivos como mínimo, que obtenga o haya obtenido una responsabilidad con carga pública local, provincial o nacional, constituida por decisión de la democracia o por su virtuosismo social, o que represente o haya representado a la localidad de LOS CONQUISTADORES o a partir de un logro personal individual o particular y en consecuencia dichos valores y méritos sean considerados como beneficioso y propios de toda la comunidad de LOS CONQUISTADORES.

ARTÍCULO 5º: El Vecino/a Distinguido/a será aquel vecino residente y/o nativo de la localidad de LOS CONQUISTADORES que haya tomado trascendencia pública, por su virtuosismo social, entendiéndose como la acción solidaria, la tarea comunitaria, la intención altruista, la vocación permanente por el servicio, la actitud de obtención de logros de carácter general y/o una actitud comprometida para con la comunidad.

ARTÍCULO 6º: Las distinciones de ciudadano/a ilustre y vecino/a distinguido/a será otorgado por el Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza sancionada con los dos tercios del total de concejales, a propuesta de la/el Intendente, de algún concejal o Institución reconocida legalmente.

ARTÍCULO 7º: Las distinciones serán entregadas por el/la Intendente Municipal y/o el/la Presidente del Honorable Concejo Deliberante y consistirá en un Diploma y de la



Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

Medalla del Municipio de LOS CONQUISTADORES en la fecha que se establezca en el decreto pertinente.

ARTÍCULO 8º: Se entrega la Medalla al Valor, al Oficial o Suboficial de la Policía de la Provincia y/o de Bomberos Voluntarios, que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente de valentía en cumplimiento de su deber o función prestada a la Comunidad. Este premio podrá ser conferido incluso post-mortem.

ARTÍCULO 9º: El/la Intendente Municipal podrá disponer la entrega de la Llave de la Ciudad a Autoridades que se encuentren de visita oficial al Distrito de LOS CONQUISTADORES a personas que se desempeñan como: Jefes de Estado, Vicepresidentes, Presidentes de Poderes, Intendentes o Alcaldes de Ciudades capitales y a toda otra persona a la que por sus méritos según el Artículo 10, el/la Intendente considere merecedora de recibirla.

ARTÍCULO 10º: Cuando se disponga la entrega de la Llave de la Ciudad no se otorgará la Medalla del Municipio de LOS CONQUISTADORES. Además se otorgará una Llave de la Ciudad por gestión o mandato del visitante.

ARTÍCULO 11º: Para la imposición de nombres a sitios públicos y emplazamientos de monumentos y bustos, deberán llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido, debiendo mediar un lapso de diez (10) años entre el acto declaratorio y el fallecimiento de la persona cuyo nombre desee imponerse.

Excepcionalmente, podrá designarse un bien privado del Estado, edificio y/o espacio público con el nombre de una persona que no cumpla con la condición señalada en el párrafo inmediato anterior, cuando se expongan fundadas razones de mérito, trayectoria, virtudes, desempeño, funciones en relación directa al fin del lugar público a designar, y que esté estrechamente vinculada con la historia de la localidad de LOS CONQUISTADORES.

ARTÍCULO 12º: Hasta tanto no se cumplan los diez (10) años requeridos, se podrán emplazar un monolito y/o una placa recordatoria cuyas dimensiones no podrán superar los 60 centímetros por 40 centímetros.

ARTÍCULO 13º: Se instituyen las figuras de reconocimiento “Declaración de Interés Municipal” tanto por parte del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14º: Se podrá declarar de interés a congresos, exposiciones, simposios, asambleas, reuniones, homenajes, actos deportivos y conmemorativos, etc., mediante Decreto del/la Intendente o del Honorable Concejo Deliberante.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

ARTÍCULO 15°: Las solicitudes que requieran la Declaración de Interés, podrán ser resueltas favorablemente cuando aporten una positiva contribución que beneficie la acción que en esas mismas materias desarrollen los Estados Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 16°: Para las Declaraciones de Interés deberán observarse las siguientes circunstancias:

- a) Debe darse prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.
- b) Deben evaluarse los antecedentes de las Instituciones y Entidades organizadoras, las posibilidades económicas de las mismas y la naturaleza y calidad de sus actos.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

TITULO II.-

CAPITULO I.- VECINO DISTINGUIDO DE LOS CONQUISTADORES.

CONSIDERANDO que los sucesos acaecidos el 2 de abril de 1982 donde con un acto de enorme valentía y coraje nuestros compatriotas cumpliendo con su deber cívico debieron empuñar las armas con el sólo objetivo de defender nuestra soberanía sobre un pedazo de nuestro suelo como son las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR.

Que esta lucha es una cuestión pendiente para todos los argentinos que defendemos y defenderemos a viva voz en todo lugar, evento y oportunidad que tengamos, en honor a nuestros combatientes quienes no se amilanaron ante el invasor pese a la evidente desventaja armamentista que supieron equilibrar con el basto y sobrado coraje, valentía y hombría de nuestros HEROES DE MALVINAS.

Que el pequeño granito de arena que hoy realizamos con esta condecoración, es ínfimo respecto de la magna tarea que nuestros combatientes han realizado defendiendo los intereses de nuestra patria.

Como representantes de nuestra ciudadanía y el de los integrantes, este cuerpo reconociendo su valor y su vida puesta a disposición de la defensa de nuestra soberanía SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 17°: Reconózcase como VECINO DISTINGUIDO de la localidad de LOS CONQUISTADORES al Señor: Ocampo Hugo Israel.

ARTÍCULO 18°: Deróguese toda norma precedente que se oponga o que entorpezca la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 19°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


Sr. Ariel A. Comparín
VICE INTENDENTE
MUNIC.DE LOS CONQUISTADORES


BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.